

Nº -2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regularon las normas que rigen la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, la explotación de máquinas tragamonedas requiere que los modelos de máquinas tragamonedas y programas de juegos se encuentren autorizados y registrados ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el avance en la tecnología determina la existencia de máquinas tragamonedas, programas de juegos y sistemas vinculados con los mismos, que requieren de normas técnicas complementarias que permitan su autorización y registro así como su uso y explotación en las salas de juegos de máquinas tragamonedas del país;

Que, en virtud de la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, se aprobaron las normas que regulan la autorización y registro (homologación) y uso de los sistemas cliente - servidor vinculado a las máquinas tragamonedas;

Que, no obstante, resulta necesario aprobar normas complementarias relacionadas con los referidos sistemas y regular la posibilidad que los sistemas cliente – servidor incorporen en su arquitectura el uso de servidores instalados fuera del país;

Al amparo de las atribuciones contenidas en los artículos 24° y 25°, literal b), de la Ley N° 27153 y normas modificatorias y artículo 48°, literales i), e) y f) del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 05-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCF/YGP y Legal N° 790-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° ____-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, “Normas complementarias que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas”, la misma que consta de diez (10) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo.

Artículo 2°- La Resolución Directoral que aprueba a presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Anexo de la misma publicarse en el Portal del Estado (www.peru.gob.pe) y del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación, publicación de Proyectos Normativas y difusión de normas legales de carácter general, modificada por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Manuel San Román Benavente
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

DIRECTIVA N° _____-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT

“NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN EL USO DE SISTEMAS CLIENTE – SERVIDOR EN LA EXPLOTACIÓN DE SALAS DE JUEGOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definiciones y abreviaturas:

Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1.1. **Autorización y Registro de Sistemas Cliente - Servidor:** Procedimiento administrativo en virtud del cual se reconoce que un sistema cliente – servidor cumple con los requisitos para su autorización y registro aprobados por la DGJCMT.
- 1.2. **Laboratorios de certificación:** Entidades autorizadas por la DGJCMT a expedir certificados de cumplimiento de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura.
- 1.3. **Ley:** Ley N° 27153 y normas modificatorias que regulan la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.
- 1.4. **Librería:** Repositorio de los programas de juegos de los sistemas cliente - servidor
- 1.5. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.
- 1.6. **DGJCMT:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- 1.7. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 1.8. **Titular:** Persona jurídica autorizada por la DGJCMT a explotar una sala de juegos de máquinas tragamonedas.
- 1.9. **URL:** Localizador de recursos uniforme por sus siglas en inglés que conforma una cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en la *Internet*.

Artículo 2°.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto aprobar las normas complementarias destinadas a regular la autorización y registro, uso y modificación de los sistemas cliente – servidor en las salas de juegos de máquinas tragamonedas autorizadas por la DGJCMT.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es optimizar el control y fiscalización de los sistemas cliente - servidor y permitir la autorización y registro así como el funcionamiento de los sistemas cliente - servidor en las salas de juegos de máquinas tragamonedas cuando los servidores se encuentran instalados fuera del país.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los Titulares, fabricantes de máquinas tragamonedas, programas de juego y sistemas cliente - servidor así como para las entidades autorizadas por la DGJCMT a expedir Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES INSTALADOS FUERA DEL PAÍS

Artículo 5°.- De los servidores instalados fuera del país

Los sistemas cliente - servidor cuyos servidores se encuentran instalados fuera del país deberán presentar un sistema de conexión que permita la configuración y ejecución de programas de juego y/o la descarga de los mismos sin afectar el desarrollo y/o configuración de los programas de juego que se encuentren en ejecución en las máquinas tragamonedas.

Artículo 6°.- De los terminales de auditoría

6.1 Para el funcionamiento de los sistemas cliente - servidor a que se refiere el artículo precedente, resultará necesaria la existencia de terminales de auditoría instalados al interior de las salas de juegos donde se encuentren en funcionamiento tales sistemas cliente – servidor.

- 6.2 Los terminales de auditoría deberán encontrarse instalados en espacios debidamente acondicionados, debiendo presentar las características técnicas de uso y funcionamiento previstas en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, y cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Directiva que resulten aplicables.

Artículo 7°.- De la aplicación WEB

Los sistemas cliente – servidor deberán contar con una aplicación WEB que permita realizar consultas y generar reportes en línea, así mismo, podrá permitir obtener huellas digitales, firmas electrónicas y/o autenticar la integridad de cada uno de los programas de juego, programas de control, generador de números aleatorios y archivos críticos propios del sistema cliente - servidor.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO, USO Y MODIFICACIÓN

Artículo 8°.- De la autorización y registro

- 8.1 Para la autorización y registro de los sistemas cliente - servidor, cuyos servidores se encuentren fuera del país, resultará aplicable lo establecido en los Capítulos II y III de la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, según corresponda.
- 8.2 Los fabricantes de los sistemas cliente – servidor deberán presentar un informe técnico elaborado por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados por la DGJCMT, en el que se detallen las pruebas y evaluaciones realizadas a fin de acreditar la observancia del estándar técnico previsto en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT así como lo establecido en la presente Directiva.

Artículo 9°.- Del uso y modificación

- 9.1 Para el uso y modificación de los sistemas cliente – servidor, el Titular deberá observar lo dispuesto en el capítulo IV de la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, según corresponda.
- 9.2 En las solicitudes de uso de los sistemas cliente – servidor, los Titulares deberán proporcionar el nombre de usuario, contraseña (s) y la URL de la aplicación WEB, para efectos del ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la DGJCMT.
- 9.3 Las máquinas tragamonedas instaladas en las salas de juegos que formen parte de los sistemas cliente - servidor deberán estar interconectadas al Modelo SUCTR a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR “Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR”.

CAPITULO IV

DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10°.- Del control y fiscalización de los sistemas cliente – servidor y programas de juego

- 10.1 La DGJCMT realizará el control y fiscalización de los sistemas cliente - servidor mediante los terminales de auditoría instalados en las salas de juegos, los cuales permitirán visualizar los registros de auditoría, archivos críticos, generar reportes, efectuar consultas y generar firmas o huellas electrónicas de los sistemas cliente – servidor, programas de juego alojados en la librería y aplicativos WEB.
- 10.2 Las labores de control y fiscalización incluirá la realización de una visita de inspección a los servidores, hardware y software que conforman los sistemas cliente – servidor, a fin de constatar la autenticidad e integridad de la información mostrada en las máquinas tragamonedas, terminales de auditoría y aplicativos Web, para lo cual el Titular deberá proporcionar los accesos físicos y lógicos que resulten necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la aplicación WEB y estándar técnico previsto en el Anexo: Plazo de regularización

La aplicación WEB a que se refiere la presente Directiva, resultará exigible a los sistemas cliente – servidor autorizados y registrados en virtud de lo establecido en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VM/DGJCMT, razón por la cual los fabricantes de tales sistemas clientes - servidor deberán iniciar dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, el procedimiento de modificación de la autorización y registro otorgado al sistema cliente – servidor, adjuntando los informes técnicos correspondientes elaborados por los laboratorios de certificación autorizados por la DGJCMT en los que se deje constancia sobre la existencia y funcionalidad de la aplicación WEB antes indicada así como del estándar técnico complementario previsto en el Anexo de la presente Directiva.

Segunda.- De la responsabilidad del Titular

Los Titulares tienen la responsabilidad de verificar y garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas cliente - servidor así como la correcta instalación e implementación de los servidores y subsistemas de infraestructura, los cuales deben encontrarse en ambientes acondicionados con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, segmentación de redes y creación de redes virtuales así como sistemas de protección contra accesos físico y lógico no autorizados, a fin de garantizar al público usuario el funcionamiento ininterrumpido del sistema cliente – servidor y salvaguardar la integridad de la información almacenada en el mismo.

Asimismo, los titulares deben garantizar que el sistema cliente - servidor instalado en la sala de juego presente una disponibilidad asegurada de servicio, reportes y operación durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año.

En caso de producirse una falla en la operatividad del sistema, sea parcial o total, dicha falla deberá ser reportada en la Extranet del MINCETUR en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora de producida, asimismo, en igual lapso de tiempo, el titular deberá reportar a través de dicho medio el restablecimiento de la operatividad del sistema cliente - servidor, utilizando el usuario y contraseña de acceso proporcionado por la DGJCMT, siguiendo las reglas establecidas en el manual de usuario de la Extranet del MINCETUR.

Tercera: Disposiciones supletorias

De forma supletoria resultará aplicable lo establecido en la Ley N° 27153, normas modificatorias y reglamentarias.

ANEXO

REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS

Los sistemas cliente - servidor que en su arquitectura presenten servidores en una red de área local (LAN) o en una red de área amplia (WAN), adicionalmente a los requisitos técnicos señalados en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMR/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, deberán presentar las características y/o mecanismos de control, fiscalización y/o auditoría establecidos en el presente Anexo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. INDICADOR HORARIO

El sistema cliente - servidor deberá contar con indicador horario sincronizado con la hora oficial peruana (formato de 24 horas).

- 1.1. La fecha tendrá el formato: DDMMAA (día, mes y año),
- 1.2. La hora tendrá el formato: HHMMSS (hora, minuto y segundo).

2. ACCESOS REMOTOS.

El sistema cliente - servidor debe cumplir mínimo como:

- 2.1. Para el caso de Acceso Remoto mediante el terminal de auditoría o aplicación Web, con fines de operación, fiscalización y control, el sistema cliente - servidor deberá cumplir con:
 - 2.1.1. Proporcionar un acceso remoto seguro, fiable y compatible con sus aplicaciones, utilizando para ello por lo menos la encriptación SSL (*secure sockets layer*) estándar u otro similar y la tecnología de navegación web para atender los requerimientos de accesos, sin tener en cuenta el entorno del usuario.
 - 2.1.2. Proporcionar un acceso remoto sin necesidad de instalar y configurar un software de cliente en el dispositivo remoto. No se necesitará cambios en las aplicaciones de cliente ni del servidor y deberá funcionar con cualquier conexión ISP (*internet service provider*) o similar y operar completamente en HTTPS (*hypertext transfer protocol secure*) o similar.
 - 2.1.3. Las actualizaciones, renovaciones o cambios de las PCs (*personal computers*) no deben implicar una modificación de VPN (*virtual private network*) cambios en la red host, contraseñas de usuarios o direcciones IP (*internet protocol*), las mismas que deberán ser transmitidas y actualizadas automáticamente en la PC del usuario.
- 2.2. Mantener un archivo de registro de actividad de usuarios por acceso remoto donde se describa el nombre del usuario, fecha y hora del ingreso y permanencia en el sistema.
- 2.3. Permitir el acceso a la información recuperada de los servidores y/o máquinas mediante el uso de aplicaciones diseñadas e implementadas únicamente por el fabricante del Sistema Cliente Servidor.
- 2.4. Inhabilitar todo tipo de acceso al sistema cliente - servidor a usuarios que no cuenten con autorización otorgada por el Titular de la sala de juegos.
- 2.5. Garantizar que todo acceso remoto al sistema cliente - servidor deberá realizarse a través de usuario y contraseña.
- 2.6. La información mostrada mediante el acceso remoto debe tener la seguridad de "No Repudio de origen". Asimismo, dicha información debe ser Integra (mantener los datos tal cual fue generada), asegurando su precisión y confiabilidad.

3. APLICACIÓN WEB

- 3.1. Los sistemas cliente - servidor deberán contar con una aplicación Web que permita mediante usuario y contraseña atender en línea las solicitudes de consulta y reportes de los últimos treinta (30) días como mínimo.

- 3.2. La aplicación Web podría permitir validar y autenticar la integridad del sistema y de los programas de juegos y archivos críticos contenidos en el mismo.

4. REPORTES MEDIANTE LA APLICACIÓN WEB Y/O TERMINALES DE AUDITORÍA

- 4.1. La aplicación WEB así como los terminales de auditoría deberán contar con filtros que permitan realizar consultas y reportes por titulares, salas de juego, rango de fechas, número de serie de la máquina tragamonedas, código de inscripción otorgado en el Registro de Máquinas Tragamonedas, nombre del programa de juego y código de la memoria de solo lectura así como por el tipo de transacción realizada, según corresponda.
- 4.2. Asimismo, los reportes obtenidos a través de la aplicación WEB o terminales de auditoría deberán mostrar la fecha, hora y usuario que realizó la solicitud así como la fecha y hora de cada uno de las ocurrencias, sucesos y/o eventos generados en cada una de las máquinas tragamonedas y del propio del sistema, según corresponda.
- 4.3. El sistema cliente - servidor mediante la aplicación Web y/o terminales de auditoría deberá permitir generar los siguientes reportes o consultas en línea:
 - 4.3.1. Identificación del sistema instalado por nombre y versión del mismo;
 - 4.3.2. Identificación del tipo de sistema cliente – servidor
 - 4.3.3. Identificación del titular y sala de juegos
 - 4.3.4. Identificación de la librería y su contenido
 - 4.3.5. Reporte de todos los programas de juego y de los archivos críticos alojados en la librería, identificados por códigos de la memoria, nombre del programa de juego y/o nombre del archivo, según corresponda;
 - 4.3.6. Reporte de las adiciones, cambios o eliminaciones de los programas de juego y/o archivos críticos alojados en la librería, detallando en todo momento la fecha de adición, cambio o eliminación;
 - 4.3.7. Reporte de todos los archivos críticos del sistema, identificados por el nombre del archivo y la ruta en la que se encuentra;
 - 4.3.8. Reporte de todas las máquinas tragamonedas interconectadas al sistema, debiendo incluirse como medio de identificación el código de registro de máquinas otorgado por la DGJCMT a cada máquina tragamonedas, el código de registro está compuesto por ocho (08) dígitos;
 - 4.3.9. Reporte histórico de los programas de juego descargados o que interactúan con las máquinas tragamonedas, identificados por el nombre y fecha de descarga;
 - 4.3.10. Reporte de las transacciones electrónicas realizadas por cada máquina tragamonedas, tales como créditos ingresados, créditos jugados, créditos pagados, denominación, tipo de moneda (Soles, Dólares, etc.), así como la fecha y hora de la transacción;
 - 4.3.11. Reporte histórico de las cien (100) últimas jugadas realizadas en cada máquina tragamonedas, como mínimo;
 - 4.3.12. Reporte del registro de auditoría del sistema cliente - servidor.
 - 4.3.13. Reporte de las fallas de conectividad entre el servidor y las máquinas tragamonedas, indicándose la fecha y hora de inicio de la falla así como la culminación de la misma.

5. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AUDITORIA

- 5.1. El sistema cliente – servidor debe ser auditable a través de los terminales de auditoría y/o aplicación Web, independientemente del lugar en el cual se encuentre instalado (s) el (los) servidor (es).
- 5.2. El sistema cliente - servidor deberá permitir determinar a través de los registros de auditoría, si se ha producido alguna alteración o falla del sistema cliente - servidor, programas de juego, archivos críticos o de la información almacenada en el sistema.
- 5.3. El sistema cliente - servidor deberá contar con mecanismos de verificación y control que eviten la modificación directa o indirecta de la base de datos del sistema.
- 5.4. El sistema cliente - servidor debe garantizar la inviolabilidad de los datos que la DGJCMT obtenga mediante la aplicación Web o terminal de auditoría.

- 5.5. Mediante el terminal de auditoría o la aplicación WEB se podrán obtener huellas digitales, firmas electrónicas y/o autenticar la integridad de cada uno de los programas de juego, programas de control, generador de números aleatorios y archivos críticos propios del sistema cliente - servidor.